**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 145-2024-MDM

*Marcavelica, 05 de abril de 2024.*

**VISTOS:**

El **Expediente N° 2024-0002553,** de fecha 11 de marzo de 2024, presentado por el administrado Oscar Augusto Ruiz Hidalgo, **Informe N° 256-2024-MDM-SGRRHH,** de fecha 12 de marzo de 2024, presentado por el Subgerente de Recursos Humanos, **Informe N° 128-2024-MDM/GAJ,** de fecha 14 de marzo de 2024, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, **Proveído N° 1871-2024-GM-CFJV/MDM,** de fecha 14 de marzo de 2024, emitido por la Gerencia Municipal, **Informe N° 0107-2024-M.D.M-GPyPTO,** de fecha 03 de abril de 2024, emitido por la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, **Proveído N° 2230-2024-GM-CFJV/MDM,** de fecha 03 de abril de 2024, de la Gerencia de Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en la Administración Pública la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: ***"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;**

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la acotada norma legal en su artículo VIII del título preliminar de la citada norma señala que "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio";

Que, en ese orden de ideas, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS), se regula por el Decreto Legislativo N.º 1057 y sus normas reglamentarias y debe de señalarse que, en principio, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS) constituye una modalidad especial de contratación laboral de aplicación exclusiva para la Administración Pública y no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (Decreto Legislativo Nº 276), al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo Nº 728), ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, dicha norma estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS), el gozar de

treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;

Que, en tal sentido, el servidor CAS que cumple un año de servicios, adquiere el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendarios; sin embargo, de acuerdo al numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Régimen CAS, aprobado mediante D.S. N° 065-2011-PCM, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido (vacaciones no gozadas);

Que, como se señala en el INFORME TÉCNICO N° 421-2016-SERVIR/GPGSC al momento del cese del ex servidor CAS, la entidad empleadora deberá proceder al pago de los conceptos por vacaciones truncas que el servidor hubiese generado durante la vigencia de su vínculo laboral, sin observar un máximo de períodos a efectos del referido pago;

Que, el derecho de descanso vacacional mediante el régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendarios, una vez cumplido el año de la prestación de servicios; sin embargo, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido, sin observar a tal efecto, un máximo de períodos;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 contempla el "Principio de presunción de veracidad", el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación; debiendo presumirse la veracidad de los informes de la referencia;

Que, mediante **Expediente N° 2024-0002553,** de fecha 11 de marzo de 2024, el administrado Oscar Augusto Ruiz Hidalgo, solicita pago de compensación vacacional al haber laborado en la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, conforme designación efectuada mediante Resolución de Alcaldía N° 057-2023-MDM del 16 de enero de 2023 y cese según Resolución N° 079-2023-MDM del 19 de febrero de 2024;

Que, mediante **Informe N° 256-2024-SGRRHH-MDM,** de fecha 12 de marzo de 2024, el Subgerente de Recursos Humanos, remite el cálculo de beneficios sociales de **OSCAR AUGUSTO RUIZ HIDALGO,** detallando el monto de los beneficios sociales a pagar:

| **VACACIONES TRUNCAS O NO GOZADAS DEL 01.01.2023 HASTA EL 31.12.2023** | |
|---|---|
| NETO A PAGAR | S/ 2,564.19 |
| AFP | S/ 0.00 |
| APORTE DE ESSALUD | S/ 230.78 |
| **TOTAL, A PAGAR** | **S/ 2,794.97** |

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 145-2024-MDM. DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2024.

| VACACIONES TRUNCAS O NO GOZADAS DEL 01-01.2024 HASTA EL 19.02.2024 | |
|---|---|
| NETO A PAGAR | S/ 355.82 |
| AFP | S/ 0.00 |
| APORTE DE ESSALUD | S/ 32.02 |
| **TOTAL, A PAGAR** | **S/ 387.84** |

| | |
|---|---|
| **TOTAL, A PAGAR** | **S/ 3,182.81** |

Que, mediante **Informe N° 128-2024-MDM/GAJ,** de fecha 14 de marzo de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda lo siguiente:

> *Estando a lo señalado precedentemente, esta Gerencia concluye y recomienda que resulta procedente el pago de beneficios sociales que le corresponden al administrado **OSCAR AUGUSTO RUIZ HIDALGO,** correspondiente al período en que laboró en la Municipalidad Distrital de Marcavelica, previo Informe de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, por el que realice la programación del pago de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.*

Que, mediante **Proveído N° 1871-2024-GM-CFJV/MDM,** de fecha 14 de marzo de 2024, la Gerencia Municipal, requiere a la Gerente de Planeamiento y Presupuesto informe sobre la disponibilidad presupuestal;

Que, mediante **Informe N° 0107-2024-M.D.M-GPyPTO,** de fecha 03 de abril de 2024, la Gerente de Planeamiento y Presupuesto informa que, al haber revisado el Presupuesto Institucional, **NO** cuenta con la disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado en el presente año, dado que el plazo para realizar las modificaciones presupuestales en materia de la partida de gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" para el caso de los gobiernos locales, las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen hasta el 29 de febrero de 2024, quedando pendiente para ser considerado en la programación presupuestaria del año 2025, teniendo que presentar la resolución de alcaldía que reconoce sus beneficios para programarse en el próximo año fiscal;

Que, mediante **Proveído N° 2230-2024- GM-CFJV/MDM,** de fecha 03 de abril de 2024, la Gerencia Municipal, solicita a la Secretaria General emitir acto resolutivo;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 43° y el inciso 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas; así como las visaciones de las áreas orgánicas competentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** el pago de beneficios sociales al administrado **OSCAR AUGUSTO RUIZ HIDALGO,** correspondiente al período en que laboró en la Subgerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, conforme designación efectuada mediante Resolución de Alcaldía N° 057-2023-MDM del 16 de enero de 2023 y cese según Resolución N° 079-2023-MDM del 19 de febrero de 2024, de acuerdo con la liquidación realizada por la Subgerencia de Recursos Humanos en el Informe N° 256-2024-MDM-SGRRHH, por el monto de **S/ 3,182.81 (tres mil ciento ochenta y dos y 81/100 soles)**, con el detalle siguiente:

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 145-2024-MDM. DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2024.

| VACACIONES TRUNCAS O NO GOZADAS DEL 01.01.2023 HASTA EL 31.12.2023 | |
|---|---|
| NETO A PAGAR | S/ 2,564.19 |
| AFP | S/ 0.00 |
| APORTE DE ESSALUD | S/ 230.78 |
| **TOTAL, A PAGAR** | **S/ 2,794.97** |

| VACACIONES TRUNCAS O NO GOZADAS DEL 01-01.2024 HASTA EL 19.02.2024 | |
|---|---|
| NETO A PAGAR | S/ 355.82 |
| AFP | S/ 0.00 |
| APORTE DE ESSALUD | S/ 32.02 |
| **TOTAL, A PAGAR** | **S/ 387.84** |

| | |
|---|---|
| **TOTAL, A PAGAR** | **S/ 3,182.81** |

**ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR** que el cumplimiento de la presente resolución, se sujeta a la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo señalado por la Gerente de Planeamiento y Presupuesto en su informe técnico que sustenta lo resuelto.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas y demás unidades orgánicas competentes a dar estricto cumplimiento a lo resuelto en el artículo precedente, exhortándoles a desplegar diligentemente sus funciones, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** con la presente Resolución de Alcaldía al interesado, así como a las siguientes unidades orgánicas: Alcaldía, Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Tesorería, Subgerencia de Recursos Humanos y al Responsable del Portal Institucional.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica (www.gob.pe/munimarcavelica).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

*C.C. (10)*
*Archivo.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Eder Alexander Ojeda Ruiz
ALCALDE DISTRITAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Mgtr. Rossibel F. Ipanaque Madrid
SECRETARIA GENERAL